



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Esneda del Carmen Tobón Vélez
Demandados	Transportes Medellín Castilla S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 020 2021 00018 00
Decisión	Repone y resuelve sobre notificación.

Objeto: Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de los codemandados Duvián Orlando Jiménez Martínez y Transportes Medellín Castilla S.A., contra el auto proferido el 19 de enero pasado, por medio del cual se tuvo por presentada de forma extemporánea la contestación a la reforma de la demanda.

Antecedentes: El apoderado recurrente argumenta, en síntesis, que el auto por medio del cual se admitió la reforma se expidió el 17 de noviembre de 2021 y se notificó por estados del día siguiente. Refiere que conforme lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso, como el auto no se dictó dentro de audiencia, el término consagrado en el artículo 93 *ibidem*, corrió a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, esto es, del 19 de noviembre de 2021, inclusive. Manifiesta que conforme al artículo 93 citado, dado que la reforma se dio después de la notificación a los demandados, en aplicación del numeral 4, los 10 días para replicar la reforma se debieron empezar a contar pasados 3 días desde la notificación, lo que significa que los 3 días fenecieron el día 23 de noviembre 2021; y los 10 días del traslado, se debieron empezar a contar a partir del día 24 de noviembre inclusive, los cuales vencieron el 7 de diciembre del mismo año, fecha en la cual se presentó el escrito replicando la reforma presentada por la parte demandante, por lo que debía concluirse que se presentó dentro de la oportunidad legal.

Surtido el traslado del recurso a la parte contraria, ésta guardó silencio.

Consideraciones: El auto por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, proferido el 17 de noviembre de 2021, se notificó por estados del día 18 del mismo mes y año, a la parte recurrente. Ahora bien, el numeral 4° del artículo 93 del CGP, establece: *“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”*.

Con fundamento en la norma citada, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado recurrente, toda vez que, el término de traslado de diez (10) días, solo comenzó a correr, pasados tres (3) días desde la notificación por estados del auto mencionado. Por consiguiente, el término para replicar la reforma a la demanda finiquitaba el 07 de diciembre de 2021, fecha en la cual presentó el escrito. En ese orden de ideas, se repondrá el auto objeto de recurso, teniéndose por presentada oportunamente la réplica de la reforma a la demanda.

De otro lado, se incorpora al expediente el aviso enviado al codemandado Michael Leyderman Palacio Escobar, el cual no es de recibo para el Despacho, toda vez que: i) No se le informa la fecha a partir de la cual se le tendrá por notificado, y no es clara la fecha a partir de la cual comienza a correrle el término de traslado, es decir, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ó conforme lo establece el artículo 292 del C. G. del P.; ii) el término para solicitar reproducción de la demanda y los anexos es de tres (3) días, no de cinco (5), como se indicó en la comunicación, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 91 del CGP, y iii) los anexos aportados no se encuentran cotejados con el número de guía de envío que emite la empresa de correo certificado.

Conforme a lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto proferido el 19 de enero pasado, únicamente en el sentido de tener por contestada oportunamente la reforma a la demanda, por

parte de los codemandados Duvián Orlando Jiménez Martínez y Transportes Medellín Castilla S.A.

Segundo: No es de recibo el aviso enviado al codemandado Michael Leyderman Palacio Escobar, conforme lo expuesto.

Tercero: Requerir a la parte actora para que se sirva acreditar la notificación del codemandado mencionado en debida forma.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf26b054c69b448c0715fef7c7ce116ea2aa46d0013c0fc3d1dfcdfc5b9fd53**

Documento generado en 21/02/2022 11:30:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**